



TCM
Comunicaciones

Sector Estatal
Comunicaciones

Adherida a



Informe

GUIA DECLARACION RENTA AÑO 2009

Madrid, 06 de Mayo de 2010

Estimados /as Compañeros/as:

Como en años anteriores, nuestro Área de Acción Social, con el objetivo de indicaros las novedades fiscales para la actual campaña del IRPF y facilitaros la labor a la hora de realizar la declaración de la renta, ha vuelto a elaborar una guía básica sobre la Renta 2009, destinado especialmente a nuestro colectivo de jubilados, prejubilados y desvinculados.

A. Periodo Impositivo.

En el IRPF 2009 el periodo impositivo es desde 1 de enero a 31 de diciembre del 2009.

El único supuesto en que el período impositivo puede ser inferior al año natural, es en caso de fallecimiento del contribuyente en día distinto al 31 de diciembre, el periodo impositivo durara desde el 1 de enero hasta la fecha de fallecimiento.

En el supuesto de fallecimiento de un contribuyente que forme parte de una unidad familiar, no existe la posibilidad de que el resto de los miembros de la unidad familiar presenten declaración conjunta incluyendo las rentas del fallecido.

B. Legislación Aplicable.

Teniendo en cuenta que la normativa aplicable a un impuesto es la vigente en el momento del devengo, salvo que la norma establezca otra cosa.

La declaración de renta año 2009 ha de confeccionarse, siguiendo las normas establecidas por la Ley 35/2006 de de 28 de Noviembre de 2006 y su reglamento de desarrollo, aprobado por R. Decreto 439/2007 de 30 de marzo 2007. También hay que tener en cuenta las disposiciones relativas al I.R.P.F. contenidas en las Leyes de las Comunidades Autónomas aplicables en el ejercicio 2009.

Esta reciente Ley del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas entró en vigor el 1 de enero de 2007 y tuvo como antecedente inmediato el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente hasta el 2006.

C. Límites a la Obligación de presentar declaración.

Están obligados a presentar declaración las personas que obtengan:

- Rentas de trabajo superiores a 22.000 euros brutos anuales o 11.200 euros anuales cuando los rendimientos de trabajo procedan de más de un pagador.
- Rendimientos íntegros de capital mobiliario (dividendos de acciones no exentos, intereses de cuentas, de depósitos, etc. .) y ganancias patrimoniales, siempre que unos y otras hayan estado sometidos a retención o ingreso a cuenta con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.
- Rentas inmobiliarias imputadas que procedan de un único inmueble, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

En todo caso, están obligados a declarar los contribuyentes que ejerzan actividades económicas o que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda habitual, cuenta ahorro-vivienda, por doble imposición internacional, que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible.

D. Formas de Tributación.

Con carácter general, la declaración del impuesto se presenta de forma individual.

Sin embargo, la Ley permite que las personas integradas en una unidad familiar pueden optar por tributar de forma conjunta, en cualquier periodo impositivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Debe abarcar la totalidad de los miembros de la unidad familiar. Basta que uno decida tributar de forma individual para que no sea posible la tributación conjunta.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizan atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año. Constituye modalidades de unidad familiar:

1. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere.
 - Los hijos menores, con la excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
 - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada

2. En los casos de separación legal, o cuando no exista vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos anteriores.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

E. Plazo de Presentación.

Con carácter general, el plazo de presentación para el 2009 será el comprendido entre el 3 de Mayo y 30 de Junio de 2010 ambos inclusive. Hasta el 25 de Junio, si resulta a ingresar y se domicilia el pago. (El cargo en cuenta no se realizará hasta el 30 de Junio)

En el caso de que la declaración de la renta se haga a través del Borrador, el plazo es a partir del 5 de Abril hasta el 25 de Junio 2010 si la cuota es a ingresar y se domicilia el pago (el cargo se realizará el 30 de Junio) o hasta el 30 de Junio 2009 si la cuota es cero ó a devolver.

Los contribuyentes pueden fraccionar, sin interés ni recargo, el importe del ingreso de la cuota diferencial resultante de la autoliquidación en dos partes: la primera, del 60% de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40% respectivamente, hasta el 5 de noviembre de 2010.

Como en años anteriores, la agencia tributaria, con la documentación necesaria, te ayuda a realizar en sus oficinas la Declaración de la Renta 2009. Por tanto, hasta el 29 de Junio 2010 podéis solicitar Cita Previa con la Agencia Tributaria para que os la confeccione llamando de lunes a viernes, de 9 a 20 horas al Tfn: **901 22 33 44** o si simplemente, necesitáis aclarar alguna duda para la cumplimentación de la declaración, esta a vuestra disposición de 9 a 20 horas de lunes a viernes hasta el 30 de junio, el Tfn: **901 33 55 33** de **RENTA INFORMACION**

La fecha de finalización del plazo de declaración implica el término del periodo voluntario de recaudación del impuesto, comenzando a partir de dicha fecha el cómputo de los plazos siguientes:

- El de prescripción del impuesto, cuyo plazo común, se ha establecido en 4 años.
- Los de graduación del recargo en los supuestos de declaraciones o autoliquidaciones extemporáneas o fuera de plazo.

F. Borrador de la declaración.

Para solicitar el borrador de la declaración, en caso de no haberlo recibido, además de en las oficinas de la Agencia Tributaria (AEAT) o por Internet en la página Web www.agenciatributaria.es. También se podrá solicitar de lunes a viernes de 9 a 21 horas en el Centro de Atención Telefónica, **RENTA ASISTENCIA** número **901 20 03 45** o mediante llamada al número **901 12 12 24** (Servicio Automático 24 horas) hasta el 23 de Junio de 2010.

En caso de solicitar el borrador por Internet o mediante llamada Telefónica, el contribuyente deberá aportar además de su Numero de Identificación Fiscal (NIF)y, en su caso, el de su cónyuge, el importe de la casilla 698 (Cuota íntegra estatal) de la página 12 de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2008.

Cuando disponga del borrador, en caso de error o falta de algún dato, podrás modificarlo por cualquiera de las siguientes vías:

- En las oficinas de la Agencia Tributaria, previa cita concertada por Internet, en el **901 12 12 24** (24 horas) desde el 5 de Abril hasta el 29 de junio, o en el **901 22 33 44** desde el 15 de abril hasta el 29 de junio.
- A través de Internet en la pagina www.agenciatributaria.es. con su NIF y el del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración hasta el 30 de Junio.
- En el Teléfono **901 20 03 45 RENTA ASISTENCIA** (de lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas), comunicando el contribuyente su NIF y el NIF del cónyuge en los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, así como el número de referencia del borrador de declaración recibido hasta el 30 de Junio.

Si se modifica el borrador, la Agencia Tributaria elaborará un nuevo borrador, que podrá ser confirmado.

G. Novedades Renta 2009.

Respecto a las novedades para el I.R.P.F 2009 son pocas las producidas durante esta campaña fiscal y aparece con un año de transición respecto a las que importantes modificaciones que llegarán para la declaración del año 2010, especialmente en materia de vivienda, no obstante, vamos a destacar las siguientes y el mantenimiento de algunas, que hay tener en cuenta a la hora de hacer las cuentas con Hacienda de 2009:

- **Se eleva a 45 días por año de servicio con un tope de 42 mensualidades**, en vez de los 20 días por año de servicio con un tope de 12 mensualidades que regulaba con anterioridad la normativa fiscal en territorio común, **el limite de exención** de la indemnización percibida por despido o cese del trabajador cuando sea consecuencia de un expediente de regulación de empleo (ERE) tramitado como **despido colectivo** por el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (ET) o por causas previstas en el artículo 52 letra c) del citado Estatuto (**despido objetivo**), y siempre que sean debidos a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

Este nuevo tratamiento fiscal de las indemnizaciones que afecta a la normativa aplicable en territorio común será de aplicación a los despidos derivados de un ERE o despidos objetivos por causas previstas en la letra c) del artículo 52 del ET **aprobados desde el 8 de marzo de 2009.**

Debemos de recordar que la normativa fiscal aplicable a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra ya tenían reconocida esa equiparación de trato tributario, con la única particularidad de que en Navarra se establece un segundo límite de exención fiscal de hasta la cantidad máxima de 180.000 Euros.

Los contribuyentes que recibieron en el **2009 ayudas del Plan 2000E** para por la comprar de coche (500 Euros del Estado y otros 500 de algunas CC.AA) deben **tributar en el IRPF como si fueran rentas del trabajo.**

- Los premios de loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social sin ánimo de lucro establecidos en otros estados de la Unión Europea, están exentos. Equiparándose con los premios que conceden Loterías y Apuestas del Estado que tampoco pagan impuestos.
- Los empresarios que hayan mantenido o creado empleo y que facturen menos de 5 millones de euros anuales con una plantilla media inferior a 25 empleados, tendrán una reducción del 20% sobre el rendimiento neto positivo declarado, minorado, en su caso por las reducciones antes indicadas.
- Aunque desaparece para el 2010, en el ejercicio 2009 se mantiene **la aplicación de la deducción fiscal de hasta 400 euros** anuales aprobada por RD 2/2008 de 21 de Abril, para aquellos contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas y que teniendo derecho, no la han percibido por anticipado a través de la minoración de sus retenciones o pagos fraccionados, deben practicarla en la actual declaración.
- Se mantiene la **deducción por alquiler de vivienda habitual**, este nuevo beneficio fiscal para la vivienda habitual, consistente en una deducción del 10,05 % del importe del arrendamiento de dicha vivienda hasta un máximo de 9.015 € para contribuyentes con base imponible inferior a 24.020 €, con excepción de los residentes en el País Vasco y Navarra, que tienen conciertos económicos propios.

Hay que recordar que 2010 es el último año que los créditos para adquisición de vivienda conservarán su estatus fiscal actual. A partir de 1 de enero de 2011 solo desgravarán por ellas las personas con rentas inferiores a 24.107, 20€. Si se firman en 2010, se conservarán los derechos adquiridos independientemente de los niveles de renta.

- Se mantiene **hasta el 31 de Diciembre de 2010, el plazo** para reinvertir la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de la vivienda habitual para poder **transmitir la vivienda habitual** a efectos de exención por reinversión, **cuando previamente se hubiera adquirido otra vivienda en los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009.**

- Se mantiene la **prorroga en dos años**, hasta un total de **6**, la **fecha de vencimiento de las cuentas ahorro-viviendas**, pero se mantiene en cuatro años la posibilidad de practicarse deducción.

Por tanto, aquellos que tengan una cuenta vivienda desde hace cuatro años no están obligados en esta declaración a devolver la deducción de la que se han beneficiado – un 15% de lo depositado en la cuenta hasta 9.000 € cada año– aunque no haya comprado el inmueble. El plazo para completar la adquisición de la vivienda se amplió dos años más. Pero si ya se han deducido en esa cuenta durante cuatro ejercicios, no podrá seguir haciéndolo en ese periodo adicional.

H. Introducción datos económicos Programa Padre IRPF 2009 Colectivo jubilados prejubilados y desvinculados.

A continuación vamos a intentar orientaros a la hora de introducir en el Programa Padre correspondiente al ejercicio 2009, los principales datos económicos que más directamente os pueden afectar:

1º)→ **Casilla 011 Cuotas Sindicales:** A efectos de declaración de la Renta, con carácter general las **Cuotas Sindicales** son gastos deducibles. Por tanto, tienen ese carácter las cuotas satisfechas por nuestros jubilados, prejubilados y desvinculados afiliados a UGT. que se fijaron para el año 2009 en las siguientes cuantías: **Activos y prejubilados o desvinculados 124,80 € anuales**, a razón de 10,40 € mes. Siendo para los **jubilados 62,40 € anuales** a razón de 5,20 € mensuales y la cuota de **parados 87,60 € anuales** a 7,30 €/mes.

En los borradores de la Renta no suele venir incluido dicho descuento Sindical, es interesante incluirlo, ya que al ser una desgravación directa, supone un importante ahorro fiscal.

2º)→ **Casilla 001 Retribuciones dinerarias:** En esta Casilla se incluyen dentro de los **rendimientos del trabajo:** Las cantidades dinerarias percibidas bien directamente por Telefónica o a través de la Aseguradora Antares, las cantidades percibidas por el INEM en concepto de desempleo contributivo o por Subsidio de > 52 años, las pensiones de la Seguridad Social, prestaciones de planes de pensiones, prestaciones de planes de previsión asegurados, mutualidades, seguros colectivos, seguros de dependencia y **los importes ingresados por Telefónica para satisfacer el Convenio Especial con la Tesorería de la Seguridad Social, son una retribución dineraria, sometida a tributación y con carácter regular.**

En el certificado emitido por Telefónica, el importe íntegro de estas retribuciones dinerarias para pagar el Convenio Especial, además de figurar como información complementaria, vienen incluidas están cantidades en los rendimientos del trabajo correspondientes al ejercicio.

Según establece el Art. 7 de la ley del impuesto se consideran Exentas del I.R.P.F, "las indemnizaciones **por despido** o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato ".

No están exentas las indemnizaciones por despido no obligatorias, como las fijadas por convenio, pacto o contrato. Dejando fuera a las extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

Esta indemnización quedara condicionada a la real y efectiva desvinculación del trabajador con la empresa.

A estos efectos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando en tres años siguientes al despido o cese del trabajador vuelve a prestar servicios en la empresa o en otra vinculada.

A efectos del cálculo del importe exento debe tenerse en cuenta el número de años de servicio en la empresa en la que se produce el despido y no la antigüedad reconocida en virtud de pacto o contrato, individual o colectivo.

En los casos de subrogación, legal o convencional, en la posición del empresario, el número de años de servicio debe computar no solo los trabajados para la nueva empresa sino también para la antigua.

La nueva redacción introducida por la Ley 35/2006 que modifica el Art. 7 de la Ley 35/2006 del IRPF y que **eleva a 45 días por año de servicio con un tope de 42 mensualidades**, en vez de los 20 días por año de servicio con un tope de 12 mensualidades que regulaba con anterioridad la normativa fiscal **en territorio común, el limite de exención** de la indemnización percibida por despido o cese del trabajador cuando sea consecuencia de un expediente de regulación de empleo (ERE) tramitado como **despido colectivo** por el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (ET), es solamente de aplicación con carácter retroactivo a los **ERES aprobados desde el 8 de Marzo del 2009**.

Dado que todos los Expedientes de Regulación de Empleo del Grupo Telefónica fueron aprobados con anterioridad al 8 de marzo de 2009, esta nueva ventaja fiscal introducida a partir de esa fecha en la Normativa fiscal aplicable en Territorio Común, no es de aplicación a los trabajadores del Grupo Telefónica que se les aplica la citada Normativa Fiscal Común.

Siendo en el **Régimen de Concierto en el País Vasco**, según se establece en las distintas normas forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de Bizkaia, Guipúzcoa y Álava que quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. Esto es, 45 días por año trabajado con un límite de 42 mensualidades

En el **Convenio de Navarra**, su ley foral establece que: “quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el Estatuto de los trabajadores para el caso del despido improcedente, con un límite máximo de renta exenta por indemnización que a partir de 1 de Enero de 2007 esta fijada en 180.000 Euros “.

Por tanto, las cantidades que figuran en el Certificado de retenciones e ingresos del I.R.P.F. como “Rentas exentas del I.R.P.F.....”, no se deben incluir en la Declaración de la Renta ya que el legislador ha dispuesto que estén exentas y por tanto no deben gravar.

Las cantidades que excedan de las cuantías consideradas exentas, estarán sujetas a tributación por I.R.P.F. como rendimientos de trabajo y a su sistema de retenciones a cuenta.

Pudiendo aplicarse a dichos rendimientos el porcentaje de **reducción del 40% previsto en el Art. 18.2 de la Ley del Impuesto** por considerarse **Rentas Irregulares**, si cobrando de forma fraccionada, el cociente resultante de dividir el número de años de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, incluidos los ejercicios en los que la indemnización está exenta, es superior a dos.

Pero en este caso, también depende de cómo se instrumentalice el pago, si las **indemnizaciones laborales son pagadas directamente por las empresas** en despidos colectivos y cumplen el resto de requisitos tendrán derecho a la reducción del 40%.

En cambio, cuando los compromisos derivados de expedientes de regulación de empleo, **se han trasladado a contratos de seguro concertados para el pago de las indemnizaciones**, la cantidad anualmente percibida debe integrarse en su totalidad, sin que sean aplicables los coeficientes de reducción previstos para las prestaciones en forma de capital.

Es aplicable esta reducción del 40% a los compañeros acogidos al ERE 2003/2005 de Telefónica SAU, ERE 69/2008 de TME Móviles, ERE 167/2008 de Telefónica Soluciones y los desvinculados del anterior ERE 26/1999 de Telefónica SAU, que cumpliendo el anterior requisito de tener un período de generación superior a dos años, reciben sus ingresos directamente de su empresa y no a través de la aseguradora Antares.

Las rentas exentas igual que las no sujetas, no tienen que declararse ni computarse a efectos de determinar los límites cuantitativos de la obligación de declarar el IRPF:

Además de la anteriormente citada exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, nos gustaría destacar otra serie de rentas que para la declaración del IRPF del año 2009, también son consideradas exentas:

- ❖ Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
Estas pensiones no están exentas si las paga una entidad privada, salvo que sea sustitutiva de la Seguridad Social.
- ❖ Las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.
- ❖ Las rentas que se pongan de manifiesto cuando se constituyan las rentas vitalicias o temporales aseguradas que resulten de los planes de ahorro sistemático (PIAS).
- ❖ Los rendimientos de trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, así como de los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos, hasta un importe máximo conjunto de tres veces el IPREM.
- ❖ Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- ❖ Ayudas públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sean en la modalidad simple, permanente o preadoptiva.

Del mismo modo, gozarán de exención las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del IPREM, que para el ejercicio 2009 se ha fijado en 6.326, 86 €/anuales.

- ❖ Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales (físicos, psíquicos y morales) en la cuantía legal o judicialmente reconocida. También están exentas las indemnizaciones por idéntico tipo de daño derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquéllos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible, hasta la cuantía que resulte de aplicar para el daño sufrido el sistema de valoración de daños y perjuicios causado a las personas en accidente de circulación.
- ❖ Las anualidades por alimentos establecidas en Convenio Regulator o ratificadas judicialmente, están exentas para el hijo que las percibe.

Se diferencia de las anualidades por alimentos que se satisfacen al cónyuge, en que estas no están exentas para el cónyuge que las percibe y el pagador las puede deducir de su base imponible para determinar su base liquidable.

- ❖ Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos.

En cuanto a **los rendimientos de trabajo procedentes del cobro de prestaciones de un plan de pensiones, mutualidades o planes de previsión asegurados**, aunque la vigente ley fiscal elimino la reducción del 40% para las prestaciones en forma de capital correspondientes a aportaciones de 2007 y posteriores.

Todas las aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2006 y sus rendimientos acumulados hasta el momento del rescate, seguirán manteniendo la reducción del 40%, hasta el momento de percibir la prestación.

3º)→**Casilla 002-003-004 hacia la 005 Retribuciones en especie:** En estas casillas se incluyen dentro de los **rendimientos del trabajo**, constituyendo rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Tienen este carácter: las bonificaciones por la cuota del servicio telefónico, las cantidades acreditadas por el Seguro Colectivo de Riesgo y cualquier subvención del tipo Vacaciones ó similares, aparecen en el certificado expedido por telefónica.

Según el Art. 42.2 de la Ley Fiscal vigente, **no tendrán** la consideración de rendimientos del trabajo en especie:

Las **primas o cuotas** satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad a **seguros de enfermedad**, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

- a) Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.
- b) Que las primas o cuotas satisfechas **no excedan de 500 euros anuales** por cada una de las personas señaladas. **El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.**

Así que respecto a la financiación del 40% de la prima de Antares Salud al colectivo de Prejubilados y Desvinculados no tiene incidencia fiscal para el asegurado, dado que el 40% subvencionado en 2007, no excede de los 500 € por cada persona asegurada y por tanto no grava como rendimiento en especie.

4º)→**Casilla 006 contribuciones empresariales a planes de pensiones, mutualidades y planes de previsión social:** En esta casilla deben figurar como contribuciones empresariales, las cantidades que aportan la Empresa u otros Promotores a Planes de Pensiones y a mutualidades de previsión social y a planes de previsión social.

En el apartado de Régimen de reducción de la base imponible, hay que elegir la opción numero: **1 - Régimen general**, de los 4 tipos de Regímenes de reducción de la base imponible que aparecen en la declaración.

Salvo que se trate de una **reducción** por aportaciones **a favor del cónyuge (2.000 euros anuales)**, debiendo elegirse, si procede, la opción numero: **4 - Régimen de reducción de las aportaciones del cónyuge**. Automáticamente este importe, se traslada a **casilla 505** del programa padre, como aportaciones a sistemas de previsión social de la que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente.

Atención: No debe de confundirse con las **aportaciones o cantidades satisfechas por el propio trabajador** a estos planes de pensiones, planes de previsión social empresarial o Mutualidades de Previsión Social, que **no se consignarán en estas casilla**, sino en la, **Casilla 482** del apartado "**Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2009**".

En el ERE 2003/2005, la Empresa aportó a los desvinculados extraordinariamente la cantidad de 601 €, por una sola vez en la fecha anterior a la baja. Para siguientes ejercicios fiscales como la empresa deja de aportar, podremos hacer aportaciones directas personales a nuestro Plan de pensiones, siempre que no se haya iniciado el cobro de la prestación, que figurarán en la Casilla 482.

5º)→**Casilla 008 reducciones rendimientos irregulares:** los compañeros acogidos al ERE 2003/2005 y los desvinculados del anterior ERE 26/1999, que cumpliendo el requisito de tener un período de generación superior a dos años, reciben sus ingresos de forma fraccionada directamente de la empresa y no a través de la aseguradora Antares, tienen derecho a un coeficiente reductor del 40 % sobre el rendimiento integro.

Por tanto, deberán hacer constar en el apartado **Reducciones rdtos. Irregulares (Art. 18, aptdos. 2 y 3, y DT 11 y 12 de Ley IRPF)** de rendimientos de trabajo, la cantidad que la Compañía les ha reflejado como **“Importe de las reducciones a que se refiere el artículo 18.2 y 3 de la Ley del Impuesto”** y que corresponde a la Indemnización percibida de forma fraccionada que se le aplica una reducción del 40 % por considerarse Rentas Irregulares.

También se considera Renta Irregular y por tanto le resulta igualmente de aplicación la reducción del 40 %, al pago total o proporcional, del Premio por Servicios Prestados.

6º)→**Casilla 010: Gastos deducibles:** Son deducibles las cotizaciones a la Seguridad Social y a mutualidades generales de funcionarios, contribuciones por derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos, cuotas a sindicatos, cuotas a colegios profesionales y gastos de defensa jurídica (hasta 300 €).

En el apartado Seguridad Social y otros deben de incluirse: además de las Cotizaciones a la Seguridad Social, **las cuotas que mensualmente hemos pagado en concepto de Convenio Especial con la S. Social a la Tesorería.**

Hay que tener en cuenta que las cantidades pagadas por Convenio Especial, son en realidad retribuciones reintegradas por la Empresa en concepto de compensación por cotizaciones a la Seguridad Social, que hemos de descontarnos, puesto que en realidad hemos sido meros intermediarios, que adelantamos el pago mensual en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por tanto, las cuotas pagadas en concepto de Convenio Especial, aunque con Efecto Fiscal Neutro, existe obligación de gravar como ingreso (Casilla 001) y desgravar como gastos, (Casilla 010), ya que siempre deben estar sometidas a tributación.

7º)→**Casilla 022 intereses de cuentas y depósitos y de activos financieros en general:** En esta casilla incluida dentro de los Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro, se consignaran la contraprestación, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, derivada de cuentas y depósitos en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.

La vigente ley del IRPF pretende otorgar un tratamiento neutral y homogéneo a estas rentas derivadas del ahorro, de forma que la norma tributaria no incida en la decisión de invertir en un tipo de producto u otro.

Así desde el 1 de enero de 2007, la mayoría de las rentas del capital han pasado a tributar en la base imponible del ahorro a un tipo fijo del 18%, independientemente del origen y del plazo en que se han obtenido.

Únicamente se mantiene la reducción del 40% para los rendimientos obtenidos en un periodo de generación superior a 2 años, procedentes exclusivamente de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas y subarrendamiento o de la cesión de derechos de imagen. Estos rendimientos forman parte de la base imponible general y por tanto tributarán al tipo marginal.

También se suprimen los porcentajes de reducción aplicables en el régimen fiscal anterior, a los contratos de seguros de vida e invalidez percibidos en forma de capital:

- ***Del 40%, para primas con más de 2 años de antelación a la fecha en que se perciban, y para rendimientos derivados de prestaciones por invalidez.***
- ***Del 75% para primas con más de 5 años de antelación a la fecha en que se perciban, y para los rendimientos derivados de prestaciones por invalidez cuando el grado de minusvalía era superior al 65 %. antigüedad.***

Pasando a tributar actualmente al tipo fijo del 18 % del rendimiento obtenido.

No obstante, hay que tener en cuenta, que para **determinadas rentas del capital mobiliario** y para aquellos contribuyentes de que la aplicación del actual régimen fiscal, les resulte **menos favorable** que el regulado en la **normativa vigente anterior a 31-12-2006**, sean habilitado **distintas medidas correctoras mediante compensaciones fiscales**.

Este es el caso de rendimientos derivados en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006 y a los que fuera aplicable la reducción del 40 % o 70 %.

8º)→**Casilla 024 Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades:** Se incluirán los rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Desde el 1 de enero de 2007 quedaron exentos los dividendos con el límite de 1.500 € anuales.

Los dividendos no exentos formarán parte de la renta de ahorro y tributarán al tipo fijo del 18% desapareciendo el anterior sistema de integración de estos en la base imponible, así como el antiguo mecanismo de deducción por doble imposición de dividendos.

Esta exención no se puede aplicar a los dividendos y beneficios distribuidos por las instituciones de inversión colectiva, ni a los procedentes de valores o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

9º)→**Casilla 482: aportaciones y contribuciones del ejercicio 2009:** Se podrán incluir tanto los excesos pendientes de reducir por aportaciones de los años 2004 a 2008, así como el importe de las aportaciones efectuadas por el contribuyente durante el año 2009, distinguiendo a partir del año 2007, entre aportaciones a sistemas de previsión social y por primas a seguros de dependencia. .

Los límites se aplican a las **aportaciones realizadas conjuntamente** a planes de pensiones, mutualidades, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia siendo las siguientes cantidades:

Aportaciones anuales máximas con derecho a reducción (Art. 51.6 Ley):

- *Con carácter general.*

El conjunto de las aportaciones anuales máximas que pueden dar derecho a reducir la base imponible, incluyendo, en su caso, las que hubiesen sido imputadas por los promotores, no podrá exceder de 10.000 euros.

- *Mayores de 50 años.*

En el caso de mayores de 50 años, el límite anterior será de 12.500 euros.

Límite de reducción fiscal (Art. 52 Ley):

Como límite máximo conjunto para las reducciones anteriores, se aplicará **la menor** de las cantidades siguientes:

- 10.000 euros anuales para contribuyentes menores de 50 años y 12.500 euros para contribuyentes con más de 50 años.
- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio a menores de 50 años. Siendo de un 50% para contribuyentes de más de 50 años.

Estos límites se aplicarán también de forma conjunta a las aportaciones realizadas por los partícipes y a las imputadas a los mismos por los promotores.

Cuando no se pueda aplicar la reducción en su totalidad, por insuficiencia de base imponible o por aplicación del límite porcentual, el contribuyente podrá reducir en los cinco años siguientes estas aportaciones. Esta regla no se aplica a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos de 10.000 € o en su caso, de 12.500 €

El importe máximo que puede reflejarse por primas satisfechas a seguros de dependencia es de 10.000 Euros.

Si el cónyuge obtiene rentas inferiores a 8.000 € anuales, el partícipe podrá deducir las aportaciones que haga a su favor con un límite máximo de 2.000 €. Estas aportaciones extraordinarias son independientes de los límites mencionados anteriormente.

No olvidar que los partícipes incluidos los jubilados, pueden seguir aportaciones con las consiguientes ventajas fiscales, siempre que no haya iniciado el cobro de la prestación.

10º)→ **Casilla 616: Cuotas de afiliación y demás aportaciones a los partidos políticos realizadas por afiliados, adheridos y simpatizantes:** Las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, podrán ser objeto de reducción en la base imponible con un **límite máximo de 600 euros anuales.**

11º)→ **Deducciones por Donativos:** El **Importe** que figura como **Cuota Asociativa Anual de ATAM**, en el certificado expedido al efecto por dicha Entidad, para el colectivo de socios prejubilados, desvinculados y jubilados, se puede incluir dentro del apartado general de “**Deducciones por donativos**”, epígrafe **G** denominado “**Donativos con límite del 10% de la base liquidable**” y dentro de este, en la casilla correspondiente a – **Donaciones a entidades beneficiarias del Mecenazgo** -

La cuota de ATAM, tiene la consideración de donación deducible en el I.R.P.F., pudiéndose aplicar 25 % de deducción, por ser entidad regulada por la Ley 49/2002.

12º)→ **Anexo A: Deducciones por inversión en vivienda habitual:** Se consignarán las cantidades invertidas en vivienda habitual, según las modalidades de inversión:

- A** hacia casillas **780 y 781:** Adquisición de la vivienda habitual.
- B** hacia casillas **782 y 783:** Construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual.
- C** hacia casillas **784 y 785:** Cantidades depositadas en cuentas vivienda para la primera adquisición o rehabilitación de vivienda habitual.
- D** hacia casillas **786 y 787:** Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad.

La aplicación de la deducción por inversión en vivienda está dividida en un tramo estatal (que minorará la cuota íntegra estatal) y el tramo autonómico o complementario (que se aplica sobre la cuota íntegra autonómica o complementaria).

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha establecido un porcentaje único de deducción de un 15 % a los que adquirieron su vivienda con posterioridad al 20 de enero de 2006. Suprimiendo los tipos incrementados del 20% y 25% de la deducción por adquisición de vivienda cuando hay financiación ajena.

No obstante, su disposición transitoria decimotercera establece un **sistema de compensación** fiscal para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual **con anterioridad a 20 de enero de 2006** y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, cuando el nuevo régimen establecido les resulte menos favorable que el regulado en la anterior normativa.

Hay que verificar que en casilla 738 aparece la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual, si adquirió la vivienda antes del 20 de enero de 2006 y cumple los requisitos para tener derecho a la misma.

El importe máximo de las inversiones con derecho a deducción (incluidas, en su caso, las inversiones por construcción o cuenta vivienda) será de 9.015 euros anuales.

Cuando las cantidades invertidas en un ejercicio en la adquisición o rehabilitación, construcción o ampliación y cantidades depositadas en cuentas-vivienda, superen el límite máximo de inversión deducible, el exceso no se podrá trasladar a ejercicios futuros.

El límite máximo de inversión deducible establecido para obras e instalaciones de adecuación de la vivienda a personas con discapacidad (12.020 €) es independiente y compatible con el fijado con carácter general para adquisición de la vivienda (9.015 €)

También podrá practicarse la deducción por las cantidades satisfechas, en su caso, para la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual, en este caso la base de deducción será conjunta para las dos viviendas (9.015 euros anuales).

Los límites máximos de inversión deducible se aplican en igual cuantía tanto en la tributación individual como en conjunta.

Cuando se adquiriera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por la adquisición de otras viviendas habituales, no se puede aplicar la deducción por la nueva hasta que las cantidades invertidas en la misma no superen las que, invertidas en las viviendas anteriores, fueron objeto de deducción.

Respecto a la deducción en vivienda, a partir del ejercicio 2007, el contribuyente podrá seguir practicando la deducción, en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

Respecto a la vivienda habitual, hay que tener en cuenta, que están exentas las siguientes ganancias patrimoniales:

- ❖ Las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido en la transmisión se reinvierta en la adquisición de otra vivienda habitual.
- ❖ Las ganancias patrimoniales producidas por la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o por persona en situación de dependencia severa o de Gran dependencia de conformidad con la Ley 39/2006.

Por último, es necesario recordaros que dentro del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen Común (Todas las CC.AA salvo las Diputaciones Forales Vascas y Navarra, que tienen su propio régimen de Concerto y Convenio, teniendo su propia normativa autónoma del IRPF, no compartida con el Estado) se encuentra el IRPF como tributo cedido parcialmente, teniendo estas competencias normativas, por lo que es muy importante tener en cuenta las diferentes deducciones autonómicas de la cuota íntegra dependiendo de la residencia habitual del contribuyente.

Para Ceuta y Melilla no ha habido cesión parcial de este impuesto, conservando sus especialidades como la deducción del 50% de la cuota íntegra de las rentas provenientes de esas plazas.

Esperando que este informe o breve guía de la renta 2009 os haya sido de utilidad, recibir un cordial saludo.

UGT COMUNICACIONES.